

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No 166, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Ramón A. Castillo Montas.

(G. O. No 5870, del 25 de Mayo de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la Republica

NUMERO 166

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la Republica;

VISTO el Contrato de fecha 21 de febrero del año 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS trasgasa a título de venta en favor del señor RAMON ANTONIO CASTILLO MONTAS, una porción de terreno con área de 2,175 75 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral No

del Distrito Nacional, (Solar Nº 2 de la Manzana 5—A del Plano Particular, de la Urbanización "Los Cacicazgos", Unidad Maguana). El precio del inmueble ha sido convenido y pactado entre las partes por la suma total de RD\$65,272.50.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR, el Contrato de fecha 21 de febrero del año 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS traspasa a título de venta en favor del señor RAMON ANTONIO CASTILLO MONTAS, una porción de terreno con área de 2,175.75 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2 de la Manzana 5-A del Plano Particular, de la Urbanización "Los Cacicazgos", Unidad Maguana). El precio del inmueble ha sido convenido y pactado entre las partes por la suma total de RD\$65,272.50, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 23 de diciembre de 1974, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAMON ANTONIO CASTILLO MONTAS, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado con la señora _____, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 18717, Serie 23, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CENDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre, de cargas y gravámenes, en favor del señor RAMÓN ANTONIO CASILLO MONTAS, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,175.75 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 110—Ref—780—Pte., del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 2 de la Manzana 5-A, del Plano Particular) de la Urbanización “Los Cacicazgos”, Unidad Maguana, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, calle Manley, por donde mide 12.86, 7.90, 7.79 8.00 y 2.23 metros lineales; al Este, por donde mide 60.08 metros lineales; al Sur, Avenida Anacaona, por donde mide 33.00 metros lineales; y al Oeste, Parcela N° 110—Ref—780—Resto, (Solar N° 3), por donde mide 57.64 metros lineales”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$65,-272.50 (SESENTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENIIDOS PESOS ORO CON 50/100), pagada mediante el recibo N° 466844, de fecha 21 de febrero de 1975, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, de conformidad con las disposi-

ciones contenidas en el Art. 55 Inciso 10, de la Constitución de la República, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agron. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Ramón Antonio Castillo Montás,
Comprador.

YO, DR. JULIO ELPIDIO SANTANA CABRAL, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y RAMON ANTONIO CASTILLO MONTAS, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de Febrero del año 1975.

Dr. Julio Elpidio Santana Cabral,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Josefina Bogaert de Olsen,
Secretaria Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 167, que modifica la partida 15.02 del Capítulo 15 de la Ley Nº 170 de Arancel de Aduanas de fecha 4 de junio de 1971.
(G. O. Nº 9369, del 9 de Mayo de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 167

CONSIDERANDO: la incidencia de los precios internos del jabón que ocasionan las continuas alzas de las materias primas importadas para su producción principalmente del sebo animal, las cuales se ven aumentadas al apicarles el impuesto ad-valorem que grava su importación;

CONSIDERANDO que esta situación crea un estado de inseguridad e inestabilidad en la industria fabricante de un artículo tan necesario para el consumo diario del pueblo dominicano como lo es el jabón;

CONSIDERANDO: que es interés del Estado propiciar la estabilidad y desarrollo de la industria nacional evitando en lo posible que la variación de los precios de las materias primas en el exterior incida desfavorablemente en el consumidor dominicano;